Expediente No 2021-338

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **PATRICIA LOBELO CRUZ** en contra de **PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, que correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 24 de septiembre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00338-00 y consta de 82 folios. Actúa como apoderado de la parte actora, el profesional del derecho doctor GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES. Sírvase Proveer.

WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificatorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.045.702.690 y tarjeta profesional 287.200 del CSJ, para que represente a la parte demandante dentro de la presente Litis, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por PATRICIA LOBELO CRUZ en contra de PORVENIR S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la Secretaría del Juzgado, notifíquese en la forma prevista en el CPL y de la SS, en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada COLPENSIONES

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la parte demandada PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. a través de sus representantes legales y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de PATRICIA LOBELO CRUZ quién se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.708.133; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

OCTAVO: Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY,17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 40

N